

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración Central

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.**—(Dirección Técnica) (Oficina de Productos Vegetales)

*Circular número 444 dictando normas para fijación de los cupos forzosos de abastecimiento de legumbres secas, en virtud de cuanto dispone el Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de Septiembre de 1943. (Boletín Oficial del Estado número 89 29 Marzo). (RECTIFICADA)*

**FUNDAMENTO**

El artículo 12 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de Septiembre de 1943 precisa que los cupos totales de entrega forzosa de leguminosas de grano seco destinadas al consumo anual serán los mismos fijados en el año actual para una cosecha media, debiendo entenderse que dicha cosecha media correspondiente a determinados rendimientos tipos por hectárea será precisamente aquella que haga posible cómodamente la entrega de los antiguos cupos forzosos; de tal modo que lo que quede a los productores sea suficiente para atender con holgura a sus necesidades de siembra y consumo y aún puedan disponer de cierta cantidad de productos para darle libremente el destino que se determina en la última parte del artículo 13 del indicado Decreto.

Se hace preciso pues, distribuir dichos cupos totales entre las diversas provincias productoras y señalar concretamente en cada una de ellas los rendimientos considerados como tipos para las diversas leguminosas de consumo humano y, además, fijar los aumentos o disminuciones que deben sufragar los cupos mandados si los rendimientos reales del año próximo son superiores o inferiores a los considerados como tipos.

Por todo lo cual.

**DISPONGO:**

**A) CUPOS DE GARBANZOS DE ENTREGA OBLIGATORIA.**

Artículo primero. Los cupos de entrega obligatoria de garbanzos asignados a cada provincia para el caso de que se obtenga en ella una cosecha de dicha leguminosa semejante a la considerada como tipo, serán los siguientes:

	Quintal métrico
Albacete.....	2.300
Avila.....	5.800
Badajoz.....	54.200
Burgos.....	1.500
Cáceres.....	6.000
Cádiz.....	48.200
Ciudad Real.....	4.100
Córdoba.....	93.500
Cuenca.....	9.000
Granada.....	35.800
Guadalajara.....	3.500
Huelva.....	11.300
Jaén.....	45.400
León.....	4.300
Madrid.....	7.400
Málaga.....	23.000
Murcia.....	500
Palencia.....	4.800
Salamanca.....	28.000
Segovia.....	4.300
Sevilla.....	139.400
Toledo.....	30.500
Valladolid.....	5.800
Zamora.....	5.300

**B) RENDIMIENTOS.**

Se consideran rendimientos por hectárea correspondientes a la cosecha tipo en cada una de las provincias citadas los que se relacionan a continuación:

	Quintal métrico
Albacete.....	5,0
Avila.....	3,5
Badajoz.....	5,5
Burgos.....	3,0
Cáceres.....	3,5
Cádiz.....	5,5
Ciudad Real.....	3,0
Córdoba.....	6,0
Cuenca.....	5,5
Granada.....	6,0
Guadalajara.....	4,0
Huelva.....	5,5
Jaén.....	5,0
León.....	5,0
Madrid.....	5,0
Málaga.....	4,0
Murcia.....	2,0
Palencia.....	4,0
Salamanca.....	6,0
Segovia.....	3,0
Sevilla.....	6,5
Toledo.....	5,0
Valladolid.....	3,0
Zamora.....	4,0

**C) CUPOS DE LENTEJAS DE ENTREGA OBLIGATORIA.**

Art. 2.º Los cupos de lentejas de entrega obligatoria asignados a cada provincia para el caso de que se obtengan en ella una cosecha de dicha leguminosa semejante a la considerada como tipo, serán los siguientes:

	Quintal métrico
Albacete.....	8.000
Avila.....	3.300
Burgos.....	3.300
Ciudad Real.....	900
Cuenca.....	12.000
Granada.....	31.500
Guadalajara.....	2.400
Jaén.....	3.900
León.....	1.400
Palencia.....	6.400
Salamanca.....	17.500
Teruel.....	900
Toledo.....	10.000
Valladolid.....	6.700
Zamora.....	6.600

**D) RENDIMIENTOS**

Se consideran rendimientos por hectárea correspondientes a la cosecha tipo en cada una de las provincias citadas los que se relacionan a continuación:

	Quintal métrico
Albacete.....	6,0
Avila.....	5,0
Burgos.....	5,0
Ciudad Real.....	6,0
Cuenca.....	5,0
Granada.....	6,0
Guadalajara.....	5,5
Jaén.....	5,5
León.....	6,5
Palencia.....	4,0
Salamanca.....	7,0
Teruel.....	5,5
Toledo.....	5,0
Valladolid.....	4,5
Zamora.....	5,0

**E) CUPOS DE ENTREGA OBLIGATORIA DE JUDÍAS**

Art. 3.º Los cupos de entrega obligatoria de judías asignados a cada provincia para el caso de que se obtenga en ella una cosecha de dicha leguminosa semejante a la considerada como tipo, serán los siguientes:

	Quintal métrico
Alava.....	3.300
Albacete.....	8.200
Avila.....	11.000
Barcelona.....	18.100
Burgos.....	8.800
Castellón.....	8.200
Ciudad Real.....	6.400
Coruña.....	32.000
Cuenca.....	5.100
Gerona.....	12.400
Granada.....	14.800
Guadalajara.....	10.100
Guipúzcoa.....	4.900
Huesca.....	6.000
León.....	43.900
Lérida.....	16.100
Logroño.....	11.900
Lugo.....	10.100
Madrid.....	6.600
Navarra.....	6.600

	Quintal métrico
Orense.....	1.500
Oviedo.....	43.900
Palencia.....	10.000
Pontevedra.....	18.300
Salamanca.....	4.600
Santander.....	2.900
Soria.....	3.500
Tarragona.....	6.600
Teruel.....	11.000
Toledo.....	5.300
Valencia.....	7.300
Valladolid.....	3.800
Vizcaya.....	11.000
Zamora.....	5.500
Zaragoza.....	9.500

**F) RENDIMIENTOS**

Se consideran rendimientos por hectárea correspondientes a la cosecha tipo en cada una de las provincias citadas, los que se relacionan a continuación:

	Quintal métrico
Alava.....	7,0
Albacete.....	15,0
Avila.....	12,0
Barcelona.....	13,0
Burgos.....	10,0
Castellón.....	15,0
Ciudad Real.....	14,0
Coruña.....	7,0
Cuenca.....	7,0
Gerona.....	8,0
Granada.....	13,0
Guadalajara.....	11,0
Guipúzcoa.....	4,0
Huesca.....	13,0
León.....	10,0
Lérida.....	10,0
Logroño.....	13,0
Lugo.....	11,0
Madrid.....	8,0
Navarra.....	11,0
Orense.....	11,0
Oviedo.....	6,0
Palencia.....	8,0
Pontevedra.....	2,0
Salamanca.....	10,0
Santander.....	2,0
Soria.....	11,0
Tarragona.....	12,0
Teruel.....	16,0
Toledo.....	11,0
Valencia.....	20,0
Valladolid.....	12,0
Vizcaya.....	8,0
Zamora.....	12,0
Zaragoza.....	10,0

**G) VARIACIONES DE LOS RENDIMIENTOS**

Art. 4.º Si en la próxima cosecha los rendimientos efectivos que se obtengan por hectárea de las anteriores legumbres resultan diferentes de los que han sido considerados como tipos, los cupos de entrega forzosa correspondientes sufrirán variaciones en igual sentido que las experimentadas por ta-



les rendimientos y cuyas cuantías se precisan en el siguiente cuadro:

Variaciones en el rendimiento efectivo con relación al tipo	Variaciones en el cupo de entrega obligatoria con relación provisional
- 70 por 100	- 90 por 100
- 60 por 100	- 70 por 100
- 50 por 100	- 55 por 100
- 40 por 100	- 43 por 100
- 30 por 100	- 32 por 100
- 20 por 100	- 20 por 100
- 10 por 100	- 10 por 100
+ 10 por 100	+ 12 por 100
+ 20 por 100	+ 25 por 100
+ 30 por 100	+ 43 por 100
+ 40 por 100	+ 60 por 100
+ 50 por 100	+ 75 por 100
+ 60 por 100	+ 80 por 100
+ 70 por 100	+ 105 por 100

H) DISTRIBUCIÓN DE CUPOS PROVINCIALES ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES.

Art. 5.º Los Comisarios de Recursos o los Delegados Provinciales de Abastecimiento a quienes por la Circular número 430 de esta Comisaría General se les haya encomendado la recogida de legumbres, procederán, en un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, a la distribución de los cupos provinciales señalados en los artículos anteriores entre los términos municipales de cada una de las provincias que se citan, teniendo para ello en cuenta la superficie sembrada. Estos cupos serán comunicados a cada pueblo y a la Dirección Técnica de esta Comisaría General.

I) CUANDO SON FIRMES LOS CUPOS MUNICIPALES.

Los cupos asignados a cada término municipal serán considerados como firmes a los diez días de comunicados, si dentro de este plazo no ha habido protestas de la Junta Agrícola Local.

J) TRAMITACIÓN PARA SOLICITAR REBAJA DEL CUPO ASIGNADO AL MUNICIPIO

Si en algún pueblo el cupo señalado resultare excesivo para sus posibilidades, a juicio de dicha Junta Agrícola Local, ésta dentro de un plazo de diez días, podrá solicitar la rebaja que estime justa, remitiendo su reclamación al Comisario de Recursos o Delegado de Abastecimientos que le haya señalado el cupo, quien previo informe de la Jefatura Agronómica y cuantos testimonios estime oportunos, podrá variar aquél, enviando a la Dirección Técnica de esta Comisaría General relación de las modificaciones introducidas por tal motivo en los cupos anteriormente señalados a Municipios para que el total de la provincia permanezca invariable, ya que sólo por las variaciones de rendimientos señaladas en esta Orden puede aquél variarse y en la proporción que también se indica.

K) DISTRIBUCIÓN DE CUPOS LOCALES ENTRE LOS PRODUCTORES DEL TÉRMINO MUNICIPAL.

Una vez fijado al término municipal el cupo de entrega de legumbres, la Junta Local Agrícola procederá a su distribución entre todos los productores de aquel término, procurando que lo antes posible cada uno de ellos sepa la cantidad que tiene que entregar en caso de obtener una cosecha igual a la considerada como tipo.

L) LA RELACIÓN DE CUPOS ASIGNADOS A CADA AGRICULTOR SERÁ EXPUESTA EN EL AYUNTAMIENTO, PUDIENDO RECLAMAR LOS INTERESADOS, EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS.

Art. 6.º La relación nominal y detallada de los cupos de legumbres asignados a cada agricultor, con indicación expresa de la superficie sembrada por cada uno, será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento desde el día siguiente al en que hayan terminado los trabajos de distribución señalados en el artículo anterior. Los productores dispondrán de un plazo de quince días, contados desde el de la fijación en dicho tablón de anuncios de la relación antes indicada, para hacer las observaciones y reclamaciones que crean de justicia, las cuales habrán de ser dirigidas por escrito al Comisario de Recursos o Delegado de Abastecimientos correspondiente, quien, una vez oído el informe de la Junta Local, resolverá lo que proceda, teniendo presente que el cupo municipal, una vez tenidos en cuenta los apartados i) y j) del artículo anterior, es invariable. Pasado el plazo de quince días marcado, no será admitida protesta alguna sobre los cupos señalados.

M) PRECIOS BASE DE COMPRA

Art. 7.º Los precios de compra base de tasa para los cupos forzosos de entrega serán los que señala el artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de Septiembre de 1943.

Los excedentes que pongan los agricultores a disposición de los Comisarios de Recursos o Delegados Provinciales de Abastecimientos, serán bonificados en sus precios con una prima de 70 pesetas por quintal métrico, con arreglo al artículo duodécimo de dicho Decreto.

N) RENDIMIENTO MEDIO PROVINCIAL

Art. 8.º El rendimiento medio provincial definitivo será el que cuando llegue la época de recolección marque para cada provincia el Ministerio de Agricultura, sirviendo el mismo de base, con arreglo a cuanto en esta Circular se dispone, para que los Comisarios de Recursos o Delegados de Abastecimientos hagan efectivos los cupos de entrega.

O) CUPOS FORZOSOS DE LEGUMBRES BASTAS

Art. 9.º Los Comisarios de Recursos o Delegados Provinciales de Abastecimientos a quienes se encomienda por la Circular número 430 de esta Comisaría General la recogida de legumbres, debidamente asesorados por las Jefaturas Agronómicas y Juntas Agrícolas Locales respecto a superficie sembrada, rendimiento por hectárea y cuantos datos estimen oportunos, establecerán en sus zonas o provincias los cupos forzosos de legumbres bastas (algarrobas, habas y guisantes), que en ningún caso serán inferiores a los de la última campaña, dando cuenta a la Dirección Técnica de Abastecimientos de los cupos fijados cuando éstos sean definitivos. Madrid 24 de Marzo de 1944.—El Comisario general, *Rufino Beltrán*.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director técnico de Abastecimientos, Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

### Chocolate especial

Como ampliación del contenido de mi Circular de fecha 30 de Marzo, sobre prohibición de venta de chocolate especial, en cualquiera de sus clases a partir del día 15 de Abril, se hace público por disposición expresa de la Superioridad:

1.º La distribución y venta de las existencias que se declaren de bombones y «chocolates de lujo», se efectuará libremente por los Almacenistas y Detallistas, los cuales, en meses sucesivos y hasta hacer constar han agotado las existencias presentarán en la Delegación Provincial de Abastecimientos, una declaración jurada de las ventas realizadas y de las cantidades que les resten.

2.º Desde el día 1.º de Abril, el precio máximo de venta al público de los bombones y «chocolates de lujo», será el de 17'50 pesetas kilogramo, siendo los impuestos a cargo del público.

3.º El precio máximo de venta al público del chocolate en bloque, será de 13'75 pesetas kilogramo, siendo a cargo del público los impuestos.

4.º Ninguna clase o tipo de chocolate podrá circular libremente, siendo preciso para ello, que sea expedida la correspondiente guía.

5.º Los fabricantes de chocolate que posean existencias de chocolate especial en cualquiera de sus clases, lo comunicarán a la Agrupación Nacional de Fabricantes, mediante la correspondiente declaración, quedando intervenidas e inmovilizadas a disposición de la Comisaría General.

6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las normas y precios que en la presente se establecen.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 31 de Marzo de 1944.

El Gobernador Civil,

837 Enrique de Lara y Guerrero

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

#### Comisión Gestora

Por acuerdo de 23 del actual, esta Corporación ha resuelto señalar los días 11, 20 y 29 del próximo mes de Abril y hora de las cuatro de la tarde, para celebrar sus sesiones ordinarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 30 de Marzo de 1944.—El Secretario, *T. Mateo*.—Visto Bueno: El Presidente, *B. Benito*.

#### NEGOCIADO 2.º—FOMENTO

La Comisión Gestora en sesión de 29 de Febrero último, acordó crear dos premios de 5.000 pesetas y 3.000 pesetas, con destino a los Ayuntamientos de esta provincia que más se hayan distinguido en la

realización de obras de urbanización, saneamiento, etc., de sus respectivos pueblos durante el año 1943, a cuyo efecto se abre el correspondiente concurso, bajo las bases siguientes:

Primera. Se establecen dos premios, uno de 5.000 pesetas y otro de 3.000, que se destinarán a recompensar la labor desarrollada por los Municipios palentinos en orden a la urbanización, saneamiento y embellecimiento de sus respectivos pueblos durante el año 1943.

Segunda. El premio de 5.000 pesetas se otorgará a los pueblos cuyo vecindario exceda de 1.000 habitantes, con exclusión del de la Capital, y el de 3.000 pesetas a los Municipios hasta 1.000 habitantes.

Tercera. Los Ayuntamientos que se crean con derecho a opción de citados premios, dirigirán instancia a la Excm. Diputación Provincial solicitando tomar parte en el concurso y deberán acompañar una Memoria detallada de las obras realizadas y su coste, especificando si lo fueron exclusivamente con cargo al Presupuesto municipal o recibieron ayuda mediante subvenciones del Estado, Provincia o cualquier otra Entidad, o donativos particulares, entendiéndose como mayor mérito, el haber realizado totalmente las obras con cargo al Presupuesto municipal o derramas entre los vecinos.

Cuarta. La Diputación Provincial, si lo creyera oportuno, designará personal técnico que visite los pueblos en comprobación de las alegaciones hechas en las Memorias de los concursantes.

Quinta. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial y serán remitidas a la Secretaría de la Corporación durante el plazo de un mes, a partir de la publicación del anuncio de concurso en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Sexta. El importe de los premios será dedicado por los Ayuntamientos, necesariamente, a obras de saneamiento, urbanización y embellecimiento de sus respectivos pueblos, dando cuenta oficial a la Diputación del destino de las cantidades percibidas en tal concepto.

Palencia 31 de Marzo de 1944.—El Presidente, *B. Benito*.—El Secretario, *T. Mateo*. 817

#### Ordenación de pagos

En los días hábiles del 15 al 30, ambos inclusive, del mes actual, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provincia, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del año en curso.

A tal efecto, los interesados o sus apoderados, se personarán en la Depositaria Provincial, durante las horas de diez a trece, provistos de los certificados de existencia fechados en el mes de Abril corriente y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este *Boletín Oficial*, interesando a los señores Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios, a los individuos que tengan derecho a percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 3 de Abril de 1944.—El Presidente, *B. Benito*.



Diputación Provincial de Palencia Intervención

Presupuesto del ejercicio de 1944

BALANCE de comprobación y saldos en 29 de Febrero de 1944

TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
Propiedades y Derechos.....	3.568.400 »	480.589 18	3.087.810 82	»
Valores indeptes. Presupuesto.	480.589 18	3.568.400 »	»	3.087.810 82
Presupuesto.....	4.451.055 99	5.566.988 24	»	1.115.932 25
<b>INGRESOS</b>				
Cap. 1.º Rentas.....	105.956 »	28.003 53	77.952 47	»
» 3.º Subvenciones.....	690.435 93	»	690.435 93	»
» 5.º Eventuales.....	90.000 »	375 »	89.625 »	»
» 7.º Derechos y tasas.....	317.880 »	9.787 55	308.092 45	»
» 8.º Arbitrios provinciales.	231.400 »	»	231.400 »	»
» 9.º Impuestos del Estado.	1.159.474 71	»	1.159.474 71	»
» 10 Cesiones municipales.	602.424 »	84.069 »	518.355 »	»
» 11 Recargos provinciales.	230.000 »	»	230.000 »	»
» 12 Traspaso de obras....	335.583 50	»	335.583 50	»
» 17 Reintegros.....	16.000 »	120 »	15.880 »	»
» 19 Resultas.....	1.787.834 10	1.327.397 09	460.437 01	»
<b>GASTOS</b>				
Cap. 1.º Obligaciones generales	16.545 06	366.870 50	»	350.325 44
» 2.º Representación prov..	1.784 60	17.000 »	»	15.215 40
» 5.º Gastos de recaudación.	960 25	110.000 »	»	109.039 75
» 6.º Personal y material...	85.173 88	679.845 37	»	594.671 49
» 7.º Salubridad e higiene...	»	10.000 »	»	10.000 »
» 8.º Beneficencia.....	4.690 60	1.549.351 49	»	1.544.660 89
» 9.º Asistencia social.....	3.727 10	34.000 »	»	30.272 90
» 10 Instrucción pública....	7.250 »	60.000 »	»	52.750 »
» 11 Obras públicas.....	48.610 18	922.586 78	»	873.976 60
» 13 Montes y pesca.....	»	10.000 »	»	10.000 »
» 14 Agricultura y ganadería	607 28	4.500 »	»	3.892 72
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	»	»	»	»
» 18 Imprevistos.....	995 62	15.000 »	»	14.004 38
» 19 Resultas.....	198.755 19	671.901 85	»	473.146 66
Depositorio.....	1.449.752 17	369.099 76	1.080.651 41	»
Banco de España c/c.....	103 91	»	103 91	»
Depositorio s/c de metálico en el Banco de España.....	»	103 91	»	103 91
Depósitos en garantía.....	460.782 42	»	460.782 42	»
Depositantes.....	»	460.782 42	»	460.782 42
Banco Castellano c/c.....	1.560 22	1.560 22	»	»
Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano.....	1.560 22	1.560 22	»	»
Banco Castellano cuenta de valores nominales.....	139.500 »	»	139.500 »	»
Depositorio s/c de nominales en el Banco Castellano.....	»	139.500 »	»	139.500 »
Banco Español de Crédito cuenta valores nominales.....	98.500 »	»	98.500 »	»
Depositorio, su cuenta valores nominales B. E. de Crédito..	»	98.500 »	»	98.500 »
Caja general de Depósitos....	732.500 »	»	732.500 »	»
Depositorio, fianza contribnes..	»	732.500 »	»	732.500 »
B. E. de Crédito c/c efectivo (herencia D. Bruno).....	1.537 35	»	1.537 35	»
Depositorio s/c efectivo en el B. E. de Crédito.....	»	1.537 35	»	1.537 35
Depositorio su cuenta del préstamo con el B. Castellano...	484.216 83	109.779 49	374.437 34	»
B. Castellano c/c crdto. personal	109.779 49	484.216 83	»	374.437 34
SUMAS.....	17.915.925 78	17.915.925 78	10.093.060 32	10.093.060 32
SUMAS DEL DIARIO.....	17.915.925 78			

Palencia 29 de Febrero de 1944.— El Interventor de Fondos, JOSÉ-ANTONIO PRIETO.— V.º B.º: El Presidente, B. BENITO.  
 COMISION DE HACIENDA.—Esta Comisión tiene el honor de proponer la aprobación del Balance que antecede, por encontrarle conforme.  
 Palencia 18 de Marzo de 1944.—CELEDONIO CONDE.—HILARIO RAMIREZ.  
 SESION DE 28 DE MARZO DE 1944  
 La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente Balance de comprobación y saldos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, B. BENITO.— El Secretario, T. MATEO.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia**  
 Tramitándose de oficio por esta Delegación de Hacienda expediente de extravío de una factura de intereses de Inscripciones, vencimiento 1.º de Enero de 1940, láminas números 1.197, 1.200 y 1.201 de Beneficencia, se abre un plazo de un mes para que las partes interesadas puedan alegar lo que estimen pertinente en defensa de sus derechos, bien entendido que una vez finalizado este plazo sin que se presente reclamación, será declarada nula y cancelada dicha factura y se expedirá duplicado de la misma, ordenándose su pago.  
 Palencia 29 de Marzo de 1944.— El Delegado de Hacienda, *Laureano Felgueroso*. 814

**Administración de Propiedades y Contribución Territorial DE LA PROVINCIA DE PALENCIA**  
**Multas**  
 Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado por Circular de esta Administración, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 152, correspondiente al día 17 de Diciembre de 1943, sin que los Ayuntamientos que se relacionan hayan presentado las certificaciones del 10 por 100 de Pesas y Medidas correspondientes a los trimestres que se consignan, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, conforme a lo dispuesto por Orden de 3 de Noviembre de 1939, en armonía con el artículo 274 del vigente Estatuto Municipal, ha tenido a bien acordar con fecha 28 del mes

actual, imponer a los señores Alcaldes y Secretarios de las respectivas Corporaciones la multa de quince pesetas, que deberán ingresar en Arcas del Tesoro dentro del plazo de diez días, sin dar lugar a que por su morosidad haya necesidad de recurrir al apremio.

Los Ayuntamientos que, sin perjuicio de satisfacer la multa impuesta, deberán cumplir el servicio reclamado, son los que a continuación se relacionan, con la advertencia de que si persisten en no remitir aquellos documentos, se propondrá se trasladen a los respectivos pueblos funcionarios de esta Delegación de Hacienda para recogerlos, con la obligación de satisfacerlos personalmente dichas Autoridades municipales y Secretarios de las respectivas Corporaciones los gastos de dietas y locomoción que les correspondan, sin pretexto alguno y menos el de haber cumplido mencionado servicio con anterioridad a la presentación del funcionario en el pueblo que dió origen a la sanción.

Alcaldes y Secretarios que dejaron de remitir las certificaciones del 10 por 100 de Pesas y Medidas, correspondientes a los meses que se consignan:  
 4.º trimestre de 1942 y 1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1943: Autillo de Campos, Castrejón de la Peña, Frechilla, Santervás de la Vega, Valdeolmillos y Villaturde.  
 1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1943: Belmonte de Campos, Castil de Vela.  
 4.º trimestre de 1942 y 2.º trimestre de 1943: Lagartos.

Palencia 29 de Marzo de 1944.— El Administrador de Propiedades, P. C., *Daniel de Prado*. 813

**Confederación Hidrográfica del Duero**  
**JEFATURA DE AGUAS**  
**Aprovechamientos.—Concurso de proyectos**  
 ANUNCIO  
 Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA  
 Nombre del peticionario: Don Ramón González Andrés.  
 Clase del aprovechamiento: Riegos.  
 Cantidad de agua que se pide: Dos litros por segundo.  
 Corriente de donde se ha de derivar: Río Arlanza.  
 Término municipal donde radican las obras: Quintanar de la Sierra (Burgos).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándose a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta Jefatura de Aguas, calle de Muro, 5, Valladolid, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.  
 Valladolid 30 de Marzo de 1944.— El Ingeniero Jefe de Aguas, *Angel M.ª Llamas*. 836

Administración de Justicia Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de bienes anteriores en funciones de Juez de Instrucción por hallarse el titular en comisión de servicio.

Hago saber, que el día 20 de Abril próximo y horas de las doce de su mañana tendrá lugar pública, judicial, doble y simultánea, subasta de los bienes que se dirán, embargados al penado Severino Calvo Aguado, en sumario número 142 de 1943 por hurto, y para pago de las responsabilidades civiles impuestas, actos que tendrán lugar en las Salas Audiencia de este Juzgado de Palencia y del de igual clase de Astudillo, bajo las condiciones que se dirán y cuyos bienes son.

Siete trozos de jabón de cuatrocientos gramos cada uno, cuyo valor total es de 31'50 pesetas.

Cuatro trozos de asperón, 3 pesetas.

Veintiseis latas vacías de las de escapeche, 5 pesetas.

Ocho bacaladas con un peso total de tres kilogramos, 15 pesetas.

Seis bolsas de polvos de teñir, marca Balbe, de cinco gramos cada una, 1 peseta.

Dos kilos de pimentón dulce, 17 pesetas.

Un cajón que contiene diez kilogramos de carbón vegetal, 15 pesetas.

Un armario pequeño de cocina sin terminar su construcción, en 15 pesetas.

**Advertencias**  
 Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación con la rebaja del 25 por 100 con que sale a segunda subasta, vendiéndose todo lo reseñado en un solo lote, lo que podrá examinarse en el domicilio de don Cesáreo Villaverde García, vecino de Astudillo, en donde se encuentra depositado, y no se responde del estado de conservación, merma o deterioro en que se encuentren en el momento del remate.

Dado en Palencia a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, *Hipólito Codesido*. 839

**Requisitoria**  
 San Miguel Alvarez, José, hijo de Mauricio y de Sira, natural de León donde nació el 27 de Agosto de 1921, de oficio Ferroviario, soltero, estatura 1,605 mm., pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba poblada, boca regular, color bueno, frente ancha, sin seña particular alguna, usó también el nombre de Faustino Valenzuela de Ponte, que ha suplantado de persona conocida del mismo que así se llama, prestaba servicios militares en el Regimiento de Infantería de Mérida núm. 44, de guarnición en El Ferrol del Caudillo, de donde desertó el 16 de Febrero último, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en la de este partido, apercibiéndole que de



no comparecer dentro del plazo señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente; sumario número 168 de 1943, robo.

Dado en Palencia a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Benito Arangüena*.  
—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 803

#### Cédulas de citación

Herranz, Manolo, (a) Manquillo, de unos 25 años de edad, soltero, natural de Valladolid, de baja estatura, vestido con gabardina color verde, descubierto, peina a raya, calza zapatos color.

Pedro (a) el Borracho o Berrocho, de unos 44 años, casado, estatura regular, ancho de espalda, vestido con abrigo azul marino, se toca con boina y calza zapatos de color, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para ser oídos como denunciados en sumario que se instruye con el número 53 por robo, contra Antonio Corral y otro procediéndose a su detención y conducción a esta Prisión a disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Palencia 29 de Marzo de 1944.—  
El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 801

Anglada Durán, Juan, de 45 años de edad, natural de Castellbilbao (Barcelona), domiciliado últimamente en Barcelona Av. Mistrel 19, después San Andrés de Palomar, calle Abrucias número 2, últimamente en Monserrat, hoy de ingnorado paradero, hijo de Manuel y Teresa, casado, industrial, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarle auto de conclusión dictado en sumario que se le sigue con el número 3.º de 1943 por estafa, emplazarle conforme al artículo 623 de la Ley de enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Palencia treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 838

#### Frechilla

Don Ceferino Marcos Nogales, accidental Juez de primera instancia de Frechilla y su partido, por vacante de dicho cargo.

Por el presente edicto, hago saber: Que ante dicho Juzgado se tramitan autos ejecutivos, seguidos a instancia del habilitado como Procurador don Aurelio Cano Gutiérrez, en nombre y representación de la Cajas Rural de Ahorros y Préstamos del Sindicato Agrícola de Cisneros, contra doña Ascensión Villamuza Toledo, vecina de Tudela de Duero; sobre pago de cantidad por principal, intereses y costas; y se acuerda sacar a primera, pública y judicial subasta, y por el precio de su tasación, los bienes inmuebles embargados en dicho procedimiento, y que a seguido se describen:

#### En término de Cisneros

1.ª Una tierra, al pago de Valdelamula, de sesenta y cinco áreas, y ochenta y cinco centiáreas; que linda al Norte, con reguera; Sur con

otra de herederos de Saturio Pairedes; al Este, con la de Sindimio Terradillos, y al Oeste, con la de Mariano Escudero, tasada en novecientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra, al pago de Valdelamula, de catorce áreas, y sesenta y tres centiáreas; linda al Norte, la de herederos de Eustaquia Cisneros; S. con reguera; E. la de Sindimio Terradillos y O. la de Benito Mayorga, tasada en doscientas pesetas.

3.ª Y otra tierra, al pago de Arenas, de cabida de veintisiete áreas y ochenta y cuatro centiáreas; que linda al N. Rafael Toledo; S. otra de Pilar Carlón; E. con la de herederos de Secundina Hontiyuelo y O. con reguera, tasada en cuatrocientas pesetas.

#### Condiciones

La subasta tendrá lugar el día veintisiete de Abril próximo, y hora de las once de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes inmuebles reseñados, que sirve de tipo para esta primera subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que no existen títulos de propiedad de las fincas, y la certificación del Registro de la Propiedad, acreditativa de las hipotecas, censos y gravámenes, se hallarán de manifiesto en Secretaría para su examen por los licitadores que deseen tomar parte en la subasta.

Que las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Frechilla a veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Ceferino Marcos*.—El Secretario accidental, *T. Valentín*. 818

#### Cervera de Pisuerga

Don Isaac González Martín, Juez de Instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra Pedro Sánchez Francés, Santiago Sastre Gómez, Pedro Micieces Ruiz y Angel Vicente Heredia, en virtud de haberlo acordado el Tribunal Provincial, por lo que, todas personas que tengan conocimiento de cuales sean los bienes de su pertenencia, está en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente al que tenga su domicilio el declarante, haciéndose saber además que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, retendrá la tramitación ni fallo del expediente.

Cervera de Pisuerga veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Isaac González*.—El Secretario judicial, *Teodoro González*. 805

#### Logroño

#### Requisitoria

Alonso Ferrero, Emilio, de 23 años de edad, natural de Palencia, domiciliado últimamente en Logroño y cuyo actual paradero se ignora, procesado en este Juzgado en causa número 236 de 1942 por delito de hurto, comparecerá en este mencionado Juzgado de Instrucción de Logroño, en término de diez días, para ser reducido a prisión provisional, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto, ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 21 de Marzo de 1944.—El Juez de instrucción, (ilegible). 804

#### Administración Municipal

#### Cervera de Pisuerga

#### EDICTO

Aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este Partido judicial, el presupuesto de la Administración de justicia del mismo para el año de 1944, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y formular en los quince días siguientes, las reclamaciones que contra el mismo estimen procedentes, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Cervera de Pisuerga 31 de Marzo de 1944.—El Alcalde, *Rogelio Doce*. 819

#### Villamartín de Campos

#### EDICTO

Interinamente, por el año actual, se anuncia vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo, con arreglo a las condiciones aprobadas por la Corporación.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de ocho días siguientes a la publicación de este anuncio.

Villamartín de Campos 31 de Marzo de 1944.—El Alcalde, *Octaviano Ortega*. 828

#### Ledigos

#### ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de los Repartimientos de este Municipio se anuncia a concurso, para su provisión interinamente y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El plazo de admisión de solicitudes terminará a contar de ocho días hábiles, desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia

Ledigos 30 de Marzo de 1944.—  
El Alcalde, *Acisclo Alvarez*. 829

#### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

#### Aprobado el Presupuesto para 1944

Bustillo del Páramo.	830
Olmos de Pisuerga.	826
Junta vecinal de Quintanatello	806
Idem de San Martín del Valle.	796
Idem de Villaproviano.	820
Idem de Lobera de la Vega.	847

#### Repartimiento general de Utilidades

Santoyo.	821
Las Cabañas de Castilla.	822
Villacidaler.	827
Guaza de Campos.	809
Villanueva de Henares.	810
Nestar.	811

#### Padrón de Plagas del Campo para 1944

Cervera de Pisuerga.	778
Población de Campos.	779
Pedraza de Campos.	808
Ampudia.	824
Villamuriel de Cerrato.	825
Villatoquite.	834
Lomas.	848
Piña de Campos.	849
Villelga.	850

#### Aprobadas definitivamente las cuentas municipales

Villota del Páramo.—1936, 1937, 1938, 1939, 1940 y 1941.	793
Villamartín de Campos.—1941 y 1942.	797

#### Padrón de habitantes

Villeras de Campos.	846
Ampudia.	823

#### Fijadas las cuentas municipales

Prádanos de Ojeda.—1943.	832
Santibáñez de Ecla.—1943.	833
Villalcázar de Sirgá.—1943.	807
Villota del Páramo.—1942 43.	794

#### Designación de Vocales natos

#### Itero de la Vega

#### Parte real

- D. Angel Puebla Carretón.
- » Manuel Martínez Ortega.
- » Filapiano Andéchaga del Río.
- » Andrés Hierro Arija.

#### Parte personal

- D. Benjamín Ibáñez Ortega.
- » Claudio López Pérez.
- » Teófilo Cuende Núñez.

#### Dueñas

#### Parte real

- RR. PP. Cistercienses.
- D.ª Pilar Cuadros Salas.
- D. Pedro Salas Medina-Rosales.
- » Clemente Calzada Ruiz.
- » Pascual Martín Jiménez.

#### Parte personal

- D. Eugenio Gómez Mínguez.
- » Gerardo Asenjo Tijero.
- » José Alonso Caballero.